



Resolución 2024NI-410-24 del Ararteko, de 23 de abril de 2024, que concluye su actuación relacionada con la necesidad urgente en el acceso de una vivienda digna y adecuada tras un procedimiento judicial de desahucio.

Antecedentes

1. El Ararteko admitió a trámite una queja de una ciudadana, quien señaló la difícil situación que atravesaba tras el lanzamiento judicial de su vivienda habitual que tuvo lugar el 28 de octubre de 2023.

En este sentido, el Ararteko comprobó que la promotora de la queja constituye una unidad de convivencia de seis miembros, cuatro de ellos personas menores de edad a su cargo.

Por esta razón, acudió a los servicios sociales de base de su Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz. Sin embargo, al no disponer de alojamientos municipales disponibles, el Servicio de Acción Comunitaria gestionó el acceso de la familia a varios alojamientos turísticos.

Paralelamente, el 24 de octubre de 2023, el ayuntamiento solicitó al Departamento de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes del Gobierno Vasco la adjudicación de una vivienda por el procedimiento extraordinario.

No obstante, ante la falta de respuesta a la solicitud realizada, el 9 de febrero de 2024 la reclamante acudió al Ararteko mostrando su preocupación ante la posibilidad de encontrarse en una situación de calle si el Departamento de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes del Gobierno Vasco demoraba en el tiempo su contestación.

2. A la luz de lo anteriormente expuesto, el 20 de febrero de 2024 el Ararteko remitió una petición de colaboración al Departamento de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes del Gobierno Vasco con el fin de comprobar el fundamento del objeto de la reclamación.

Asimismo, transmitió una serie de consideraciones previas que para no resultar reiterativo se expondrán con posterioridad.

3. En contestación a la solicitud de colaboración realizada, el 10 de abril de 2024 ha tenido entrada en el registro de esta institución un escrito del director de gabinete del consejero del Departamento de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes del Gobierno Vasco en el que informa al Ararteko de lo siguiente:

- *"...efectivamente, el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz ha solicitado la adjudicación directa a favor de la reclamante y su marido. Con fecha de 25*

de marzo se ha dictado por el Viceconsejero de Vivienda resolución de adjudicación directa a favor de la unidad familiar de referencia. Ésta conoce la vivienda seleccionada.”

Esta misma información fue contrastada con la promotora de la queja que confirmó que procedió a la firma del contrato de arrendamiento el 3 de abril de 2024.

4. Entendiendo, por tanto, que se disponen de los hechos y fundamentos de derecho suficientes, se emiten las siguientes:

Consideraciones

1. Desde hace décadas, tanto la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 10 de diciembre de 1948 (artículo 25.1), como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 16 de diciembre de 1966 (artículo 11.1), la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (artículo 34.3), o la propia Carta Social Europea revisada (artículo 31), coinciden en resaltar la dimensión social de la vivienda, vinculada a la mejora de las condiciones de existencia de las personas y sus familias.

Por su parte, el Tribunal de Justicia de Unión Europea ha puesto de relieve en reiteradas ocasiones la necesidad de una actuación urgente de los poderes públicos en sus respectivos ámbitos competenciales dirigidos a la salvaguarda de los derechos fundamentales que van ligados al uso y disfrute de la vivienda habitual¹.

2. En el plano interno, el mandato o directriz que ha de informar la actuación de todos los poderes públicos con competencia en materia de vivienda viene reconocido en el artículo 47 de la Constitución Española (en adelante, CE). Justamente, este encargo constitucional obliga a las Administraciones públicas, en sus diferentes niveles, a promover las condiciones necesarias y a establecer las normas pertinentes para hacer efectivo el derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada, en particular regulando la utilización del suelo de acuerdo con el interés general para impedir la especulación.

En suma, este precepto constitucional garantiza la posición jurídica de aquellas personas que se encuentren en situación de necesidad para tener un lugar donde vivir.

Con todo, en atención al reparto competencial dispuesto por el artículo 148.1. 3ª de la CE y el artículo 10.31 de la Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, de

¹ **Tribunal de Justicia de la Unión Europea.** Entre otras: sentencia de 14 de marzo de 2013 (C-415/11) y sentencia de 21 de diciembre de 2016 (Gran Sala, asuntos acumulados C-154/2015, C-307/2015 y C-308/2015).

Estatuto de Autonomía para el País Vasco, la competencia exclusiva en materia de vivienda corresponde a la Comunidad Autónoma de Euskadi (en adelante CAE).

3. En este contexto, el artículo 7 de la Ley 3/2015, de 18 de junio, de Vivienda (en adelante, LV), configura el derecho a la vivienda como el derecho de todas las personas con vecindad administrativa en cualquiera de los municipios de la CAE a disfrutar de una vivienda digna, adecuada y accesible.

Además, el artículo 3 v) de la LV, define la vivienda o alojamiento adecuado como aquel que, por su tamaño, ubicación y características, resulta apropiado para la residencia de una concreta persona, familia o unidad de convivencia.

Para completar lo anteriormente expuesto, de conformidad con la Observación General nº 4 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, entre los requisitos exigidos para considerar una vivienda como adecuada, señala que los gastos deben resultar soportables.

4. En tal aspecto, el acceso a una vivienda digna y adecuada se configura como un derecho que adquiere mayor relevancia, si cabe, en aquellos supuestos en los que una persona se encuentra en una grave situación de ausencia de alternativa habitacional tras el lanzamiento de su vivienda habitual.
5. En relación con lo anteriormente expuesto, el Ararteko tiene a bien recordar que han sido numerosos los pronunciamientos del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (en adelante Comité DESC).

En concreto, ya en su [dictamen de 21 de julio de 2017](#)², el Comité DESC estableció la necesidad de que los poderes públicos adoptaran todas aquellas medidas que se encontraran a su alcance con el fin de superar los problemas de falta de coordinación entre las decisiones judiciales y las acciones de los servicios sociales que puedan conducir a que una persona desalojada pueda quedar sin vivienda adecuada.

Asimismo, subrayó la necesidad de que los poderes públicos adopten las medidas necesarias, hasta el máximo de sus recursos, para que los lanzamientos solo se ejecuten después de que se hayan llevado a cabo todos los pasos indispensables para que las personas desalojadas tengan una vivienda alternativa, haciendo especial énfasis en la puesta a disposición en aquellas familias con menores de edad y aquellas unidades de convivencia en clara situación de vulnerabilidad.

² Naciones Unidas. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales del Consejo Económico y Social. Dictamen aprobado por el Comité en virtud del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales respecto de la comunicación núm. 5/2015. Disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolNo=E/C.12/61/D/5/2015&Lang=en

Estas mismas consideraciones han sido reiteradas por el Comité DESC en su [dictamen de fecha 18 de febrero de 2021](#)³.

6. El Ararteko conoce el procedimiento ordinario que rige la adjudicación de viviendas de protección pública en régimen de arrendamiento. No en vano, las propuestas de entrega de los inmuebles atienden a estrictos criterios de concurrencia entre todas las personas necesitadas de vivienda y conforme a un sistema de baremación.

Sin embargo, no debe obviarse que son numerosas las menciones que la propia normativa en materia de vivienda realiza acerca de la posibilidad de exceptuar del procedimiento ordinario de adjudicación en aquellos casos que, por sus necesidades específicas de vivienda, son merecedores de un trato extraordinario.

En relación con esta concreta cuestión, el Ararteko es plenamente consciente de la excepcionalidad que supone la adjudicación directa de una vivienda de protección pública y la necesidad de que en la tramitación de peticiones de esta naturaleza el Departamento de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes del Gobierno Vasco cumpla de manera rigurosa con la normativa que resulta de aplicación.

7. En efecto, el artículo 32.2 de la Ley 3/2015, ha previsto de forma expresa que:

- *“El departamento competente en materia de vivienda del Gobierno Vasco, las diputaciones forales, los ayuntamientos, los concejos y las entidades locales menores podrán excluir del procedimiento de adjudicación de vivienda de protección pública promovidas por ellos aquellas viviendas que se destinen a garantizar el derecho de realojo y a resolver situaciones de dependencia, de todo tipo de discapacidad o de riesgo de exclusión social.”*

Precisamente, en clara alusión a lo contemplado, el artículo 12.3 del Decreto 39/2008, de 4 de marzo, sobre régimen jurídico de viviendas de protección pública y medidas financieras en materia de vivienda y suelo, modificado por el Decreto 210/2019, de 26 de diciembre, de colaboración financiera entre las entidades de crédito y la Administración de la CAE en materia de vivienda y suelo y de modificación de disposiciones reglamentarias en materia de vivienda, prevé la facultad de adjudicar directamente una vivienda o alojamiento dotacional a los colectivos especialmente vulnerables a los que se refiere el artículo 1 de la Ley 1/2013, de 14 de mayo, de medidas para reforzar la protección a los deudores hipotecarios, reestructuración de deuda y alquiler social, que hayan sufrido un lanzamiento judicial de la vivienda que ocupaban.

³ Naciones Unidas. **Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales del Consejo Económico y Social**. Dictamen adoptado por el Comité en virtud del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, respecto de la comunicación núm. 85/2018. Disponible en: <https://juris.ohchr.org/Search/Details/2923>

8. A su vez, con fecha de 6 de marzo de 2024 el Consejo General del Poder Judicial, la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y la Asociación de Municipios Vascos han suscrito un nuevo convenio de colaboración en el que fijan un protocolo de actuación para aquellos procedimientos judiciales que pueden derivar en un lanzamiento de la vivienda habitual cuando se detectan situaciones de vulnerabilidad.

Justamente, entre los compromisos adquiridos por el Departamento de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes del Gobierno Vasco, la cláusula cuarta contempla el deber de proporcionar una vivienda en el supuesto en el que un ayuntamiento así lo solicite y quede debidamente acreditada la situación de vulnerabilidad.

9. En suma, a la vista de las previsiones normativas anteriormente expuestas y las circunstancias extraordinarias que afectaban a la unidad de convivencia, los servicios sociales analizaron y valoraron de manera exhaustiva la situación de la familia de la reclamante. Una vez realizado el preceptivo análisis, concluyeron que concurrían los requisitos para instar la adjudicación de vivienda por el procedimiento extraordinario.

Consecuentemente, la representación institucional del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz solicitó su adjudicación a la Viceconsejería de Vivienda.

Finalmente, el Departamento de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes del Gobierno Vasco ha informado al Ararteko de que ha adjudicado una vivienda del Programa de Vivienda Vacía "Bizigune" a la promotora de la queja y su unidad de convivencia.

10. En definitiva, el Ararteko evalúa positivamente el análisis de este caso llevado a cabo tanto por el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz como por el Departamento de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes del Gobierno Vasco.

En este sentido, el Ararteko comprueba que se han llevado a cabo todas las actuaciones necesarias para garantizar el derecho al disfrute de una vivienda digna y adecuada tras un procedimiento judicial de desahucio.

Por todo ello, y a la vista de la decisión adoptada, el Ararteko considera de justicia subrayar el esfuerzo y la correcta coordinación y colaboración mostrada por ambas administraciones públicas en el presente caso para la favorable resolución del presente expediente.

Por todo ello, emite la siguiente:



Conclusión

El Ararteko procede al cierre y archivo del presente expediente de queja al comprobar que, tanto el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz como la Viceconsejería de Vivienda del Gobierno Vasco han realizado todas aquellas actuaciones legalmente previstas para garantizar debidamente el derecho al disfrute de una vivienda digna y adecuada tras un procedimiento judicial de desahucio, mediante la adjudicación de una vivienda a la promotora de la queja.